
3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 1011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 1.011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

El Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, dentro del marco establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Dentro de los principios informadores de la utilización de medios electrónicos —artículo 3 del Decreto Foral—, se establece la voluntariedad de la utilización de dichos medios para los ciudadanos. Pero dicho principio tiene una excepción, cual es la de que los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa podrán establecer, mediante orden foral del o de la diputada foral correspondiente, la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Como desarrollo de tal excepción, el artículo 33 del Decreto Foral regula la obligatoriedad de la comunicación a través de medios electrónicos, determinando que la orden foral que establezca dicha obligación de la utilización de medios electrónicos para comunicarse con la Administración foral deberá especificar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Las comunicaciones a las que se aplique, con expresa indicación de si comprende la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos y/o la necesaria utilización del registro electrónico.
- b) El medio electrónico de que se trate.
- c) Los sistemas de firma electrónica que puedan utilizarse.
- d) Las personas, colectivos o entidades obligadas.

Además, dispone que la orden foral deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y en la sede electrónica.

El Departamento de Hacienda y Finanzas viene impulsando en los últimos años la utilización de medios telemáticos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, tales como la presentación de declaraciones o la tramitación de determinadas solicitudes. Ejemplo de ello son las últimas ordenes forales aprobadas en tal sentido, esto es, la Orden Foral 1002/2008 de 18 de noviembre, por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento, salvo lo dispuesto en su disposición adicional cuarta, o la Orden Foral 971/2009, de 3 de diciembre, por la que se regula la obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y determinadas solicitudes de carácter tributario mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento.

Continuando con el mismo propósito, la presente Orden Foral regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en todos aquellos trámites y servicios que el Departamento de Hacienda y Finanzas ponga a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, para el colectivo de obligados tributarios o representantes voluntarios que se considera puedan reunir una suficiente capacidad económica o técnica, o, en su caso, dedicación profesional, que les permita acceder a dichos medios.

Por lo tanto, en desarrollo de lo establecido en el referido artículo 33 del El Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral,

DISPONGO

Artículo 1. Obligados a realizar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

1. Los obligados tributarios que se señalan a continuación estarán obligados a efectuar a través de medios electrónicos, los trámites y comunicaciones de carácter tributario que se incluyan en la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.net> de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

a) Aquellas entidades, con o sin personalidad jurídica, que tengan como mínimo en plantilla una persona empleada a la que abonen rendimientos del trabajo, aún cuando no hubiera estado contratada a jornada completa.

Quedan excluidas de la presente obligación aquellas entidades que únicamente satisfagan retribuciones, en concepto de rendimientos de trabajo, a miembros de consejos de administración y administradores.

b) Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las personas físicas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que realicen actividades económicas y que hayan relacionado en el modelo 190, presentado en la Diputación Foral de Gipuzkoa correspondiente al ejercicio inmediato anterior, 5 o más perceptores por haberles efectuado abonos en concepto de rendimientos de trabajo, aún cuando alguna de dichas personas no hubiera estado contratada a jornada completa.

Las personas físicas, empresarios individuales y profesionales, que hayan relacionado en el modelo 190, 4 o menos personas trabajadoras no quedarán afectadas por la presente Orden Foral.

c) Las personas o entidades que con arreglo a la disposición adicional primera del Decreto Foral 40/2006, de 12 de setiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, y el artículo 9 de la Orden Foral 821/2006 de 15 de setiembre, tengan reconocida la condición de profesional, con respecto a los trámites y comunicaciones incluidos en la sede electrónica de la Diputación Foral del Gipuzkoa de todos sus representados, aun cuando estos últimos no se encuentren incluidos en las letras a) y b) anteriores.

2. En particular, estarán obligados a presentar por medios electrónicos las autoliquidaciones y otras declaraciones tributarias, solicitudes de aplazamiento de deuda, certificados tributarios y cualesquiera otras solicitudes y comunicación para las cuales esté habilitada su presentación en la referida sede por medios electrónicos.

3. La obligación establecida en el apartado 1 anterior no implicará la recepción de las notificaciones por medios electrónicos y/o la necesaria utilización del registro electrónico, salvo que por orden foral se disponga otra cosa.

4. La acreditación de la identidad de los obligados tributarios a los que se alude en las letras a) y b) del apartado 1 anterior deberá efectuarse utilizando la firma electrónica reconocida o a través de la clave operativa emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Foral 40/2006.

Las personas o entidades a las que se alude en la letra c) deberán acreditar su identidad a través de la firma electrónica reconocida.

A tales efectos, serán admitidos los certificados electrónicos reconocidos emitidos por prestadores de servicios de certificación que figuran en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 2. Condiciones generales para la presentación de autoliquidaciones y otras declaraciones, así como solicitudes y otros trámites de carácter tributario por medios electrónicos.

1. La presentación por medios electrónicos de los modelos de autoliquidación y otras declaraciones tributarias, así como de solicitudes, tales como de aplazamiento de deudas, certificados y otros trámites tributarios que estén incluidos en la relación de tramites y servicios en la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.net>, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora que establezca dichas obligaciones o contemple tales opciones de solicitud o trámites. En particular, el plazo de presentación de las autoliquidaciones y otras declaraciones tributarias será el que esté establecido en la normativa respectiva que incluya dichas obligaciones.

2. Con respecto a la utilización de los citados medios electrónicos, será de aplicación el Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, y la presente Orden Foral.

Artículo 3. Procedimiento para la presentación por medios electrónicos de autoliquidaciones y otras declaraciones tributarias, solicitudes y otros trámites de carácter tributario.

1. Para la presentación por medios electrónicos de autoliquidaciones y otras declaraciones tributarias, solicitudes y otros trámites de carácter tributario, el obligado tributario deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

— Acceder al portal de servicios telemáticos «Gipuzkoataria» ubicado en la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.net>

En caso de acreditarse con firma electrónica reconocida, introducir la tarjeta criptográfica en el lector de tarjetas e introducir el PIN a efectos de autenticación del usuario, así como cuando en la aplicación se muestre la opción «firmar».

En caso de acreditarse con clave operativa, introducir número de identificación y clave de autenticación.

— Seleccionar la opción correspondiente y seguir las instrucciones que se señalan en la misma.

2. En el portal de servicios telemáticos «Gipuzkoataria» figurará la relación de trámites y servicios actualizada, incluyendo las autoliquidaciones y otras declaraciones y solicitudes que pueden presentarse por medios electrónicos.

La presentación efectuada con arreglo a este procedimiento tendrá los mismos efectos y plazos que los que la normativa reguladora haya establecido para la presentación presencial.

3. La presentación por medios electrónicos de autoliquidaciones y otras declaraciones, así como solicitudes y demás trámites de carácter tributario podrá efectuarse a través de las formas previstas en la relación de trámites y servicios incluidos en la sede electrónica <https://www.gfaegoitza.net>, y en particular en la ventana «Gipuzkoataria» de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Dichas formas se materializarán en alguna de las siguientes:

— Presentación mediante «PDF» rellenable.

— Presentación vía formulario, mediante la cumplimentación y presentación del mismo.

— Presentación vía fichero, mediante transmisión de ficheros. En este caso los ficheros transmitidos deberán ajustarse a los diseños físicos establecidos por la Orden Foral correspondiente que apruebe el modelo de declaración que es objeto de transmisión.

4. En aquellos casos en que se detecten deficiencias de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones o trámites a realizar, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Aquellos obligados tributarios que aun no estando obligados a presentar autoliquidaciones y otras declaraciones tributarias por medios electrónicos, lo hagan utilizando dichos medios, deberán presentar las solicitudes de aplazamiento de la deuda resultante de las mismas a través de dichos medios.

Segunda.

Excepcionalmente, el Director General de Hacienda podrá autorizar, a determinados obligados tributarios de los incluidos en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden Foral, a la utilización de fórmulas de presentación alternativas a la prevista en el citado apartado, dictando las instrucciones precisas al efecto.

Tercera.

Todas las referencias contenidas en la normativa foral a:

— el segundo párrafo del artículo 2 de la Orden Foral 1303/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios,

— La Orden Foral 1002/2008 de 18 de noviembre, por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento, o

— La Orden Foral 971/2009, de 3 de diciembre, por la que se regula la obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y determinadas solicitudes de carácter tributario mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento, se entenderán realizadas a la presente Orden Foral.

Cuarta.

Las resoluciones dictadas por el Director General de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden Foral 1199/2004, de 28 de octubre, mantendrán su vigencia a los efectos previstos en la presente Orden Foral.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden Foral 971/2009, de 3 de diciembre, por la que se regula la obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y determinadas solicitudes de carácter tributario mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Donostia-San Sebastián, a 24 de noviembre de 2010.—El Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas Pello Gonzalez Argomaniz.

(8910) (13661)